# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA




RESUMEN

**LEYES**

N° 10.032

**DECRETOS**

**RESOLUCIONES**

**LICITACIONES**


Nuestra Página web: **www.boletinoflarioja.com.ar**

e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87** | **EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger** | **CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA** | **CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005** | **Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300** |

**LEYES**

**LEY Nº 10.032**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:**

Artículo 1°.- Materia Regulada: La presente ley y sus normas reglamentarias tienen por objeto establecer las condiciones mínimas y reglas de aplicación que debe cumplir el Servicio de Transporte Escolar Interjurisdiccional de Niños, Niñas y/o Adolescentes en el Territorio de la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Ambito de Aplicación: Será ámbito de aplicación, la jurisdicción de la provincia de La Rioja. Las normas que dicten las Municipalidades o Comunas en cuanto a habilitación, estableciendo disposiciones no contenidas u opuestas a lo prescripto en esta ley, regirán exclusivamente en el área del ejido de las mismas.

Artículo 3°.- Definiciones: El Servicio de Transporte Jurisdiccional e lnterjurisdiccional de Niños, Niñas y/o Adolescentes consiste en el traslado simultáneo de más de seis (6) niños, niñas y/o adolescentes hasta los 18 (dieciocho) años que se realiza con itinerario, horarios y precios pactados entre un transportador y otra persona y/o institución. Se realiza por personas autorizadas, mediante convenios determinados con terceros, con la finalidad de trasladar educandos desde su domicilio o desde donde establezca el tutor hasta los establecimientos educacionales y viceversa, escuelas de verano, centros de recreación con cierta regularidad y continuidad, con horarios y tarifas globales fijadas entre las partes.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Subsecretaría de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial que depende del Ministerio de Infraestructura de la Provincia.

Artículo 5°.- Registro: Créase dentro del ámbito de la Subsecretaría de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial que depende del Ministerio de Infraestructura de la Provincia, el Registro Provincial de Conductores y Acompañantes para prestar el Servicio de Transporte Escolar Jurisdiccional e Interjurisdiccional, de Niños, Niñas y/o Adolescentes.

Artículo 6°.- Registración: Incorpórase la inscripción obligatoria en el Registro Provincial del Transporte Escolar Jurisdiccional e interjurisdiccional de Niños, Niñas y/o Adolescentes, de toda persona física o jurídica que preste el Servicio.

Artículo 7°.- Materia de Registración: Se consignarán los antecedentes referentes al empresario de transporte, al conductor habilitado, al propietario de los vehículos, y las características del mismo y así como otros antecedentes y requisitos que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes para realizar la fiscalización y el control de servicio y de los vehículos en que se presta.

Artículo 8°.- Vehículos habilitados: La prestación de los Servicios de Transporte Escolar Jurisdiccional e Interjurisdiccional de Niños, Niñas y/o Adolescentes debe realizarse con vehículos automotores habilitados por la Autoridad de Aplicación y siempre que cumplan con las exigencias que la presente norma y su Reglamentación establezcan.

Artículo 9°.- Verificación: Los vehículos serán objeto de una Verificación Técnica Obligatoria y específica de acuerdo a la antigüedad de los mismos:

***** De 0 a 1 año: Verificación Técnica Obligatoria Anual.

• De 2 a 7 años: Verificación Técnica Obligatoria Semestral.

• De 8 a 10 años: Verificación Técnica Obligatoria Trimestral.

La misma acreditará el buen estado y funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes, en la forma en que la Reglamentación lo disponga.

Artículo 10°.- Requisitos técnicos específicos: Los vehículos deben cumplir con las siguientes prescripciones técnicas de conformidad a lo que establezca la Autoridad de Aplicación mediante Reglamentación, sin perjuicio del cumplimiento de la Legislación de carácter general vigente:

1. Carrocería construida para el transporte de personas o adaptada para este fin;
2. Poseer puertas no accionables por los escolares sin intervención del conductor o persona mayor acompañante, que garantice el ascenso y descenso seguro de los pasajeros;
3. Poseer salidas de emergencias que cuenten con carteles indicativos, deberán contar con un martillo y deberán ser operables también desde el exterior;
4. Poseer espejos retrovisores externos y vidrios de seguridad, de conformidad con lo que establezca la Reglamentación;
5. Poseer iluminación interior que pueda ser encendida en forma independiente del resto del circuito de iluminación del vehículo;
6. Poseer un sistema lumínico y sonoro que indique cuando alguna de las puertas se encuentra abierta;
7. Poseer matafuegos con su carga actualizada y completa, con fecha de vencimiento y tarjeta de verificación visible, según el tipo de vehículo de que se trate;
8. Estar provisto de un botiquín reglamentario de primeros auxilios;
9. Llevar en la parte trasera carteles refractivos con indicación de la velocidad máxima que le esté permitido desarrollar y con el número de habilitación del vehículo, con las especificaciones que determine la Reglamentación;

10. Estar equipados con cinturones de seguridad combinados e inerciales en los asientos delanteros y en aquellos que no tengan por delante un respaldo acolchado, según establezca la Reglamentación; y de cintura, en los asientos restantes. En el caso de los cinturones de tres (3) puntos, cuando la talla de la persona transportada no permita el apoyo de la bandolera sobre su hombro, deberá adaptarse el asiento, para lograr el correcto apoyo, mediante el uso de un asiento de retención infantil de altura adecuada a su contextura física;

11. Poseer asientos fijos con las características de tamaño y de anclajes que establezca la Reglamentación;

12. Contar con portaequipajes interiores antivuelco o lugar adecuado que asegure un traslado seguro de las cosas o bienes transportados;

13. Cumplir con las normas vigentes en materia de higiene y salubridad de la unidad;

14. Contar con ventanas cuyas aberturas practicables estén ubicadas de tal manera, que impidan a los pasajeros sentados, sacar los brazos por las mismas;

15. Poseer pisos sin intersticios de ninguna clase, antideslizantes de fácil limpieza e ignífugos;

16. Cumplir un plan de mantenimiento preventivo compatible con las recomendaciones de los fabricantes de vehículos de transporte de pasajeros;

17. Identificar el vehículo durante la prestación del servicio, en la forma que indique la Reglamentación;

18. Deberán tener inscripto en el exterior una leyenda que indique el lugar y teléfono en que se pueden radicar denuncias con relación a la prestación del servicio.

Artículo 11°.- Transportes Escolares Especiales: El Transporte de Escolares con modalidad reducida, debe realizarse en vehículos que cuenten con asientos adecuados y proveer un lugar para la ubicación de sillas de ruedas, muletas u otros accesorios, reuniendo las condiciones de seguridad que se establezcan en la Reglamentación.

Artículo 12°.- Permisos: La solicitud de permiso para la prestación de los servicios de Transporte Escolar de Jurisdiccional e Interjurisdiccional de Niños, Niñas y/o Adolescentes podrá ser presentado por las personas físicas o jurídicas titulares del dominio de los vehículos habilitados y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Edad mínima: 18 (dieciocho) años de edad;

2. Acreditar su existencia con arreglo a los tipos legales vigentes;

3. Constituir domicilio en la provincia de La Rioja;

4. Tener contratado un seguro que cubra todos los riesgos de acuerdo con las normas en vigencia dictadas por la Autoridad competente y que ampare tanto a las personas transportadas como al conductor, a los acompañantes y a sus bienes, y respecto de terceros;

5. Inexistencia de impedimentos en cuanto a antecedentes penales, emitido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Artículo 13°.- Conductores: Los conductores de vehículos afectados a los servicios de Transporte Escolar de Jurisdiccional e Interjurisdiccional de Niños, Niñas y/o Adolescentes deberán contar con una autorización especial de la Autoridad de Aplicación, para la cual son requisitos:

1. Tener una edad mínima de 18 (dieciocho) años de edad;

2. Poseer licencia de conductor profesional, expedida por la autoridad competente;

3. Poseer certificado vigente expedido por autoridad competente donde conste la aprobación de un examen psicofísico periódico, de acuerdo a lo que establezca la Reglamentación;

4. Presentar informe donde conste que no registra antecedentes penales respecto a lesiones o daños producidos por accidentes de tránsito, emitido por la autoridad competente.

Artículo 14°.- Acompañantes. Obligatoriedad: Será obligatoria para la prestación del servicio de Transporte Jurisdiccional e Interjurisdiccional de Niños, Niñas y/o Adolescentes la presencia en el vehículo de un acompañante habilitado por la Autoridad de Aplicación para el cuidado de los Niños, Niñas y/o Adolescentes transportados. La Reglamentación dispondrá la documentación que el mismo deberá llenar acreditando su condición de responsable y la información que se le brindará como instructivo de las condiciones de seguridad necesarias para la realización del viaje.

Artículo 15°.- Requisitos: Los acompañantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Tener 18 (dieciocho) o más años de edad;

2. Aprobar un curso de capacitación, el cual deberá incluir un examen psicofísico y conocimientos de primeros auxilios, dictado por profesional o establecimiento competente, de acuerdo a lo que establezca la Reglamentación;

3. Presentar informe donde conste que no registra antecedentes penales.

Artículo 16°.- Acompañantes. Funciones: El acompañante es la persona encargada de vigilar y cuidar a los transportados durante el traslado y ayudar a los mismos en la operatoria de ascenso y descenso.

Artículo 17°.- Prohibiciones: Está prohibido:

1. Fumar a bordo del vehículo en servicio;

2. Circular con las puertas abiertas;

3. Operar en ascenso y descenso por una puerta no contigua a la acera en que se encuentre estacionado o detenido el vehículo, de conformidad con las normas de

tránsito vigentes. La operatoria debe llevarse a cabo con las luces balizas intermitentes encendidas;

4. Transportar mayor cantidad de pasajeros a las plazas que tenga la unidad;

5. Transportar pasajeros sin cinturón de seguridad abrochado;

6. Transportar personas de pie;

7. Usar asientos provisorios;

8. Transportar equipaje o pertenencias de los pasajeros fuera de los portaequipajes o en lugares donde no permanezcan asegurados o fijos;

9. Transportar Niños, Niñas y/o Adolescentes menores de 12 (doce) años en los asientos delanteros, excepto aquellos que usen algún tipo de prótesis o aditamento especial que impida su ubicación en los asientos traseros y siempre que se utilice el correspondiente cinturón de seguridad o sistema protector para dicha plaza.

Artículo 18°.- Régimen Sancionatorio: La Autoridad de Aplicación queda facultada para crear un Régimen Sancionatorio Especial, a los fines de atender las características especiales del Servicio de Transporte Jurisdiccional e Interjurisdiccional de Niños, Niñas y/o Adolescentes.

Artículo 19°.- Contratantes: Las personas o instituciones que contraten la realización del Transporte Escolar Jurisdiccional e Interjurisdiccional de Niños, Niñas y/o Adolescentes, deberán exigir al transportista que acredite los siguientes requisitos:

1**.** Ser titular de la correspondiente habilitación para la prestación de los servicios;

2. Que el vehículo cuente con la oblea autoadhesiva prevista en el Artículo 20° de la presente ley;

3. Autorización especial del conductor y número de registro habilitante;

4. Habilitación del acompañante y número de registro habilitante;

5. Haber suscripto los contratos de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 20º. Habilitación: El Transporte Escolar deberá contar con una oblea de seguridad autoadhesiva, identificatoria de que el vehículo se haya habilitado, conteniendo número de registro y fecha de caducidad de la inspección técnica. Las características y ubicación que garantice visibilidad de la oblea, serán determinadas por la reglamentación.

Artículo 21°.- Acceso a la Información: La Autoridad de Aplicación arbitrará las medidas necesarias para garantizar el libre acceso mediante plataforma Web a la nómina de vehículos, conductores y acompañantes autorizados para prestar el Servicio de Transporte Escolar Jurisdiccional e Interjurisdiccional de Niños, Niñas y/o Adolescentes en el ámbito de la Provincia.

Artículo 22°.- Disposiciones Finales: La Autoridad de Aplicación establecerá los plazos para que los titulares habilitados para la prestación del Servicio de Transporte Escolar Jurisdiccional e Interjurisdiccional de Niños, Niñas y/o Adolescentes, de acuerdo con las normas anteriores a la presente, se adecuen a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 23°.- Plazo para la Reglamentación: La presente ley deberá reglamentarse dentro de los noventa (90) días posteriores a su sanción.

Artículo 24°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 132° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por la diputada **Nicolasa Cristina Saúl**.

**Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo**

**DECRETO Nº 1.311**

La Rioja, 11 de diciembre de 2017

Visto: el Expediente Código Al N° 06663-2/17, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley sancionada N° 10.032; y

**Considerando**:

Que la norma referenciada tiene como objeto establecer las condiciones mínimas y reglas de aplicación que debe cumplir el servicio de Transporte Escolar Jurisdiccional de Niños, Niñas y/o Adolescentes en el territorio de la provincia de La Rioja.

Que atento el control de legalidad que compete al Organo Asesor en el procedimiento de formación de las leyes que eleva la Función Legislativa, este manifiesta mediante Informe de fecha 07 de diciembre que se solicitó la intervención de competencia del Ministerio de Infraestructura y Desarrollo Social y de la Subsecretaría de Transporte y Seguridad Vial, y que el primer organismo mencionado no ha dado respuesta; en tanto que el de Desarrollo Social realiza una serie de observaciones a tener en cuenta, pero no formula objeciones a la misma. En tanto, la Subsecretaría de Transporte y Seguridad Vial, por su parte, sugiere el Veto Total de la presente ley, por considerarla improcedente e incoherente en cuanto al rubro del Transporte Interjurisdiccional Provincial, ya que sería la cuarta ley provincial en vigencia de transporte (Ley N° 5.891; Ley N° 6.029, Ley N° 9.939). Aconseja asimismo, tener una sola ley donde se unifiquen criterios para solucionar la problemática de la legislación vigente, como tienen las demás provincias del país.

Que en miras del control de legalidad y teniendo presente las consideraciones formuladas por los organismos citados precedentemente, el máximo Organo

Asesor advierte en primer término que no obstante establecer en el Art. 1° el objeto legislado, esto es, el Servicio de Transporte Escolar Interjurisdiccional de Niños, Niñas y/o Adolescentes en el territorio de la provincia, a lo largo del articulado hace referencia además al Transporte Escolar Jurisdiccional, resultando en este aspecto confusa la norma, pues no surge con certeza si se legisla el servicio de transporte escolar interjurisdiccional o jurisdiccional, o ambos en su caso.

Que en segundo lugar, no solamente incurre en confusión en cuanto al objeto legislado, sino a la terminología empleada para determinar el alcance del mismo, esto es, el "Servicio de Transporte Escolar Jurisdiccional e Interjurisdiccional". En este aspecto, se advierte que la norma jurídica incurre en una errónea apreciación conceptual, generando otra confusión normativa, que podría incluir en la inconstitucionalidad del texto legislativo abordado.

Que ello es así, atento que la Constitución Nacional contiene una serie de disposiciones que consagran el principio de competencia federal para los servicios interjurisdiccionales. Así la denominada "Cláusula Comercial" prevista en el Art. 75° inc. 13) delega en el Congreso de la Nación la facultad de regular el comercio interjurisdiccional, abarcando el transporte en todas sus modalidades (cosas o personas), ya que este es el conducto de realización del comercio. De esta manera, con criterios de interjurisdiccionalidad y entendiendo comprometida la libertad de traslado de un lugar a otro, el transporte de personas interjurisdiccional, entiéndase interprovincial, resulta de competencia federal.

Que en consonancia con lo expresado, la legislación nacional en materia de Tránsito Ley N° 24.449 y su modificatoria 26.363, utiliza el término interjurisdiccional para referirse al transporte de cosas o personas entre provincias. Cabe acotar que nuestra provincia se encuentra expresamente adherida mediante Leyes N° 6.168 y 8.276, a la Ley de Tránsito Nacional, con algunas reservas, pero ninguna de ellas referidas al Transporte Escolar, con lo cual las normas nacionales resultan de aplicación en todo el territorio provincial. La legislación provincial, Ley 5.891 y sus normas reglamentarias, excluye de la normativa provincial del servicio de transporte de pasajeros (Art. 2° inc. a) el servicio de transporte de competencia nacional, y hace expresa referencia al servicio interjurisdiccional para aludir al transporte entre provincias.

Que en consecuencia, no cabe duda que transporte "Interjurisdiccional" significa transporte interprovincial, cuya competencia es federal. En el caso particular de La Rioja, teniendo presente la división territorial de nuestra provincia y de conformidad con las previsiones de la Constitución Provincial, resultaría más adecuada la referencia a "Servicio de Transporte Escolar Interdepartamental", tal como lo prevé nuestra Ley N° 6.029 de "Transporte Diferencial". Por otra parte, cabe considerar que en virtud del Art. N° 121° de la Constitución Nacional, las Provincias conservan las facultades no delegadas a la Nación, por medio de las cuales y específicamente en materia de tránsito y seguridad vial, tienen la facultad para dictar sus propias normas relativas a la circulación y al uso de la vía pública.

Que el hecho de haber adherido a la legislación nacional, no priva a las provincias, ni a los municipios en el ejido municipal de su correspondencia, del ejercicio del poder de policía que detentan, a fin de hacer cumplir las normas y cesar los efectos que atenten contra la seguridad vial, previniendo en este caso los riesgos derivados del tránsito escolar interdepartamental, pudiendo a tal fin crear registros, establecer medidas de prevención y control del servicio de transporte escolar, pudiendo ampliar las condiciones técnicas a cumplir por los vehículos o las exigencias requeridas a las personas que despliegan esa actividad, pudiendo asimismo integrar las lagunas o vacíos normativos que pueda presentar la legislación nacional etc…pero sin lugar a dudas, lo que no se puede es contrariar las normativas nacionales, de insoslayable acatamiento desde la adhesión de la provincia y más aun sin reservas al respecto. Asimismo desde otra óptica, resulta oportuno destacar que mediante Ley N° 9.939 se declara en Estado de Emergencia a todo el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en todas sus modalidades en todo el territorio de la provincia, debiendo la Función Ejecutiva realizar la revisión, reestructuración, reglamentación y ordenamiento del Servicio de Transporte Público de Pasajeros. En este sentido, desde la órbita de esta Función Ejecutiva, a través de los organismos con competencia en la materia, se instó desde hace tiempo un proyecto de legislación que unifique las normas regulatorias del transporte en general, actualizándolas, y ajustándolas a los lineamientos nacionales.

Por lo expuesto y, advirtiéndose invalidados aspectos esenciales de la normativa sancionada que imposibilitan su viabilidad y en resguardo de los derechos y garantías constitucionales, se concluye que la promulgación de la norma en cuestión resulta improcedente, compartiendo los fundamentos vertidos por el órgano asesor precitado se procede al Veto Total de la presente ley.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**

Artículo 1º. Vétase Totalmente la Ley Provincial N° 10.032 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 16 de noviembre de 2017, en base a los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Casas, S.G., Gobernador – Mercado Luna, G., S.G.G.**

## VARIOS

### Granjas Riojanas S.A.P.E.M.

### Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Granjas Riojanas S.A.P.E.M. a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 18 de enero de 2018 a las 16:00 hs. en primera convocatoria en la sede social de la empresa, sita en Zelada Dávila Nº 27 de la ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja y a las 17:00 hs. en segunda convocatoria, dejándose constancia que la Asamblea se realizará con los accionistas que se encuentren presentes para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de accionista para firmar el acta; 2) Consideración cláusula exclusión accionista y eventual reforma del estatuto social; 3) Consideración de la renuncia de los integrantes del órgano de Dirección y Fiscalización y la eventual designación de reemplazantes y período de designación. De conformidad con el Art. 238, los accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea, teniendo presente que el libro de registro de asistencia se cerrará el día 15 de enero de 2018, a las 16:00 hs.

**Hugo Pascual Moreno**
Director

**Nº 20.924 - $ 1.200 - 22/12/2017 al 05/01/2018**

* * *

### Agro Andina S.A.P.E.M.

### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Agro Andina SAPEM, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el día 18 de enero de 2018 a las 18:00 hs. en primera convocatoria en la sede social de la empresa, sita en Avenida Perón Nº 1.317 de la ciudad Capital, Provincia de La Rioja y a las 19:00 hs. en segunda convocatoria, dejándose constancia que la Asamblea se realizará con los accionistas que se encuentren presentes para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de accionista y/o accionistas para firmar el acta; 2) Consideración de exclusión accionista minoritario y fijación del monto de contraprestación; 3) Consideración transformación voluntaria de sociedad anónima con participación estatal mayoritaria en sociedad anónima unipersonal y la eventual reforma del estatuto; 4) Consideración de la documentación del Art. 234, inc. 1, Ley Nº 19.550, memoria del Directorio, informe del auditor e informe de Sindicatura correspondiente a los ejercicios económicos Nº 24, finalizados al 31 de julio de 2017 y destino de los resultados, respectivamente; 5) Consideración de la renuncia de los integrantes del órgano de Dirección y Fiscalización y la eventual designación de reemplazantes y período de designación. De conformidad con el Art. 238, los accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea, teniendo presente que el libro de registro de asistencia se cerrará el día 15 de enero de 2018, a las 18:00 hs.

**Guillermo Gabriel Bóveda**
Director

**Nº 20.925 - $ 1.650 - 22/12/2017 al 05/01/2018**

* * *

### Cerdo de Los Llanos S.A.P.E.M.

### Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores Accionistas de Cerdo de Los Llanos SAPEM, a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 18 de enero de 2018 a las 08:00 hs. en primera convocatoria en la sede social de la empresa, sita en Avenida Castro Barros Nº 1.650 de la ciudad Capital, Provincia de La Rioja y a las 19:00 hs en segunda convocatoria, dejándose constancia que la Asamblea se realizará con los accionistas que se encuentren presentes para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de accionista para firmar el acta; 2) Ratificación de la designación del Organo de Administración y Comisión Fiscalizadora realizada en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Nº 10 de fecha 03 de noviembre de 2017; 3) Consideración de exclusión accionista minoritario y fijación del monto de contraprestación; 4) Consideración transformación voluntaria de sociedad anónima con participación estatal mayoritaria en sociedad anónima unipersonal y la eventual reforma del estatuto. De conformidad con el Art. 238, los accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea, teniendo presente que el libro de registro de asistencia se cerrará el día 15 de enero de 2018, a las 08:00 hs.

**Laura Vergara**
Directora

**Nº 20.926 - $ 1.350 - 22/12/2017 al 05/01/2018**

* * *

### Rioja Vitícola S.A.P.E.M.

### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 18 de enero de 2018 a las 20:00 hs. en el domicilio sito en Avenida Presidente Perón 1.317, Departamento Chilecito, Provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de accionista y/o accionistas para firmar el acta; 2) Razones de la convocatoria extemporánea de la Asamblea; 3) Consideración Cláusula exclusión accionista y aumento

del capital social y eventual reforma del Estatuto Social; 4) Consideración de la documentación del Artículo 234, inciso 1, Ley 19.550, memoria del Directorio, informe del auditor e informe de la Sindicatura correspondiente a los ejercicios económicos finalizados al 31 de diciembre de 2014, 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016 y destino de los resultados, respectivamente; 5) Consideración gestión del directorio y su retribución por los ejercicios económicos finalizados al 31 de diciembre de 2014; 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016 y destino de los resultados, respectivamente; 6) Renovación total de los órganos de Administración y Fiscalización. De conformidad con el Art. 238, los accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea, teniendo presente que el libro de registro de asistencia se cerrará el día 15 de enero de 2018, a las 20:00 hs.

**Héctor Eduardo Ocampo**
13.107.071

**Nº 20.928 - $ 1.500 - 22/12/2017 al 05/01/2018**

* * *

**Hortícola Riojana S.R.L.**

**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 18 de enero de 2018 a las 19:00 hs. en el domicilio sito en Avenida Presidente Perón 1.317, Departamento Chilecito, Provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de accionista y/o accionistas para firmar el acta; 2) Razones de la convocatoria extemporánea de la Asamblea; 3) Transferencia de cuotas sociales y transformación voluntaria de la sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima unipersonal, aumento del capital social y eventual reforma del estatuto social; 4) Consideración de la documentación del Artículo 234, inciso 1, Ley 19.550, memoria del Directorio, informe del auditor e informe de la Sindicatura correspondiente a los ejercicios económicos finalizados al 31 de diciembre de 2016 y destino de los resultados, respectivamente, como asimismo de las pérdidas extraordinarias sufridas en enero y febrero del 2016; 5) Consideración gestión del directorio y su retribución por los ejercicios económicos finalizados al 31 de diciembre de 2016 y destino de los resultados, respectivamente; 6) Renovación total del órgano de administración. De conformidad con el Art. 238, los accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea, teniendo presente que el libro de registro de asistencia se cerrará el día 15 de enero de 2018, a las 19:00 hs.

**Daniel Olivera**

**Nº 20.929 - $ 1.500 - 22/12/2017 al 05/01/2018**

**Aguas Riojanas S.A.P.E.M.**

Se convoca a los señores accionistas de Aguas Riojanas SAPEM, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 18 de enero de 2018 a las 16:00 hs. en primera convocatoria en la sede de la empresa, sita en Av. San Francisco Nº 268 de la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja y a las 17:00 hs. en segunda convocatoria, dejándose constancia que la Asamblea se realizará con los accionistas que se encuentren presentes para tratar el siguiente, Orden del Día: 1) Designación de accionistas para firmar el Acta; 2) Consideración, cláusula exclusión accionista y eventual reforma del estatuto social; 3) Consideración de la Renuncia del Director Aldo Scaglioni; 4) Designación de nuevo miembro del Organo de Administración. De conformidad con el Art. 238, los accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la asamblea, teniendo presente que el libro de registro de asistencia se cerrará el día 15 de enero de 2018, a las 16:00 horas.

**Germán Alfredo Peña**
Director

**Nº 20.945 - $ 1.650 - 29/12/2017 al 12/01/2018**

* * *

**DRIPSA S.R.L.**

Se convoca a los señores socios de Dripsa S.R.L. a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 18 de enero de 2018 a las 16:00 hs. en primera convocatoria en la sede social de la empresa, sita en Ruta Provincial Nº 5, Nº 5.022, Parque Industrial de la ciudad Capital, Provincia de La Rioja y a las 17:00 hs. en segunda convocatoria, dejándose constancia que la asamblea se realizará con los accionistas que se encuentren presentes para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de tenedor de cuotas sociales para firmar el acta; 2) Transferencia de cuotas sociales y transformación voluntaria de la sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima unipersonal y eventual reforma del estatuto social, de conformidad con el Art. 238, los accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la asamblea, teniendo presente que el libro de registro de asistencia se cerrará el día 15 de enero de 2018, a las 16:00 horas.

**Manuel Alejandro Fuentes**
Gerente

**Nº 20.946 - $ 1.650 - 29/12/2017 al 12/01/2018**

* * *

**Bodega y Finca de Aminga S.R.L.**

Convocase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 18 de enero de 2018, a las 19:00

horas en el domicilio social de la firma sito en la ciudad de La Rioja, Provincia del mismo nombre para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos socios para firmar el acta; 2) Razones de la convocatoria extemporánea de la asamblea; 3) Transferencia de cuotas sociales y transformación voluntaria de la sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima unipersonal, aumento del capital social y eventual reforma del estatuto social; 4) Consideración de la documentación del Artículo 234, inciso I, Ley 19.550, memoria de Gerente, informe del Auditor e informe de Sindicatura correspondiente a los ejercicios económicos finalizados al 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016 y destino de los resultados, respectivamente; 5) Consideración gestión del Directorio y su retribución por los ejercicios económicos finalizados al 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016 y destino de los resultados, respectivamente; 6) Consideración de la renuncia del Socio Gerente Raúl Chacón; 7) Renovación total del órgano de administración, de conformidad con el Art. 238, los accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la asamblea, teniendo presente que el libro de registro de asistencia se cerrará el día 15 de enero de 2018, a las 19:00 horas.

**Miguel de la Vega**

**Nº 20.947 - $ 2.400 - 29/12/2017 al 12/01/2018**

* * *

**Granjas Riojanas S.A.P.E.M**.

Advirtiéndose que en las publicaciones realizadas en este medio los días 22 y 26 de diciembre del presente año, en las que se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de enero de 2018, se ha deslizado un error involuntario en el orden del día a tratar, se aclara que el mismo es el siguiente: Orden del Día: 1) Designación de accionista para firmar el acta; 2) Consideración de exclusión accionista minoritario y fijación del monto de contraprestación; 3) Consideración de la transformación voluntaria de sociedad anónima con participación estatal mayoritaria en sociedad anónima unipersonal y la eventual reforma del estatuto; 4) Consideración de la renuncia de los integrantes del órgano de dirección y fiscalización, y la eventual designación de reemplazantes y período de designación.

**Hugo Pacual Moreno**
Director

**Nº 20.948 - $ 600,00 - 29/12/2017 al 05/01/2018**

## EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Walter Miguel Peralta, Secretaría "A", a cargo del Dr. Claudio Gallardo, en los autos Expte. N° 44.449 – Letra "L" – Año 2012, caratulados: "Luna Oscar Nicolás y Otro s/Información Posesoria", hace saber que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria respecto del inmueble ubicado en Av. Monseñor Angelelli Nº 115 de la ciudad de La Rioja, que según Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro por Disposición Nº 019354 de fecha 25/06/2012, tiene una superficie total de 194,41 m2. con la siguiente Nomenclatura Catastral asignada: Departamento 01 – Circunscripción I – Sección D – Manzana 7/1 – Parcela 29 y Nº de Padrón 1-025279 y con las siguientes colindancias: Norte: Vedia Miriam de las Mercedes; Sur, Palacio Santos Fabián; Este: Av. Enrique Angelelli y Oeste: Pautasso Orlando. Por consiguiente cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, a comparecer a estar a derecho dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación de esta ciudad, mediante cinco veces (5), Art. 409 del C.P.C.
Secretaría, La Rioja, 13 de setiembre de 2016.

**Dr. Claudio Gallardo**
Secretario

**Nº 20.921 - $ 700,00 - 22/12/2017 al 05/01/2018**

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara de Instancia Unica de Tercera Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dr. Pablo Ricardo Magaquian, Secretaría "B", a cargo de la actuaria Dra. Fabiola del C. Carbel, en autos Expte. Nº 1481, Letra R, Año 2016, caratulados: "Romero, Santos Atilio "Prescripción Adquisitiva", hace saber por el término de ley, que se ha iniciado juicio de prescripción adquisitiva sobre el inmueble identificado con Matrícula Catastral: Dpto. 12-C: I-S: B-M:20 P: 5, según plano de mensura aprobado por Disposición Técnica Nº 022098, de fecha 29 de agosto de 2016, ubicado sobre acera SE de calle Mendoza en la ciudad de Chamical, Departamento Chamical, provincia de La Rioja, que mide de frente al NO sobre calle de su ubicación 15,42 m; en su contrafrente SE 14,93 m; de fondo en su costado SO: formado por tres segmentos de: 19,24 m, más 12,14 m, más 30,03 m, y en su costado NE y SE: 62,22 m; y linda al NO calle Mendoza de su ubicación; al NE y SE Patamia S.R.L., y al SO; Claudia Brito, Superficie Total: 925,14 m2. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación del presente. Publíquese edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 29 de noviembre de 2017.

**Dra. Fabiola del C. Carbel**
Secretaria

**Nº 20.931 - $ 787,00 - 26/12/2017 al 09/01/2018**

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara de Instancia Unica de Tercera Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dr. Walter Ricardo Vera, Secretaría "B",

a cargo de la actuaria Dra. Fabiola del C. Carbel, en autos Expte. N° 1.480 – Letra B – Año 2016, caratulados: "Britos Bruno del Rosario y Otra – Prescripción Adquisitiva", hace saber por el término de ley, que se ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva sobre el inmueble identificado con Matrícula Catastral: Dpto.: 12-C: I-S: A-M: 58- P: 29 y 18 (parte), según plano de mensura aprobado por Disposición Técnica N° 022119, de fecha 02 de setiembre de 2016, ubicado sobre acera NE de calle El Chacho de la ciudad de Chamical, Provincia de La Rioja, que se describe: Mide de frente al SO sobre calle de su ubicación 20,76 m., contra frente 20,69 m., de fondo en su costado NO, 29,82 m., y costado SE 30,15 m., y linda al SO, calle El Chacho; al NO José Nicolás Cobresí; al NE y SE Suc. de Robertina Aristonica de Torres, con una superficie total de 621,46 m2. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los diez días posteriores a la última publicación del presente. Publíquense edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 29 de noviembre de 2017.

**Fabiola del C. Carbel**
Secretaria

**N° 20.935 - $ 730,00 - 26/12/2017 al 09/01/2018**

* * *

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marcela Fernández Favarón, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Silvia Susana Zalazar, de la Primera Circunscripción Judicial, ha ordenado la publicación de edictos citatorios por cinco (5) veces a los efectos de hacer saber que se ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva en autos caratulados: "Busleimán Fernando Esteban /Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), Expte. N° 10102170000009741 – Letra "B" – Año 2017, sobre un inmueble ubicado en el ángulo Noreste de la esquina formada por las calles 25 de Mayo y 8 de Diciembre de esta ciudad capital, que según Plano de Mensura aprobado por Disposición N° 022043 de fecha 08 de agosto de 2016 y ratificada mediante Disposición N° 022809 de fecha 05 de julio de 2017 se identifica con la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto.: 01, Circ.: 1, Secc.: A, Manz., Parcela m; cuenta con una superficie de 197,51 m2. y linda: al Sur, con calle 8 de Diciembre; al Norte, con parcela perteneciente a Abraham Jorge Aníbal; al Este, con la parcela de Abraham Víctor José y al Oeste, con calle 25 de Mayo. Cítese a todo aquel que se considere con derecho sobre el referido inmueble dentro de los diez días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 28 de noviembre de 2017.

**Dra. Silvia Susana Zalazar**
Secretaria

**N° 20.936 - $ 1.000,00 - 26/12/2017 al 09/01/2018**

La Sra. Juez de la Cámara Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "B", cita y emplaza por tres (3) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Juan Carlos Pérez, para que en el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. Nº 4.951 – Letra "P" – Año 2017, caratulado: "Pérez Juan Carlos – Sucesorio Ab Intestato". Dra. Vicentini Gisela, Secretaria.

**Dra. Gisela Vicentini**
Secretaria

**Nº 20.938 - $ 250,00 - 29/12/2017 al 05/01/2018**

*** * ***

La Sra. Juez de la Sala 3 Unipersonal de la Cámara Primera en lo Civil y Comercial de la I Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad Capital de La Rioja, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Silvia Zalazar, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Bedini Enrique Angel, ha iniciado juicio de Información Posesoria en autos Expte. Nº 10102160000008421 – Letra "B" – Año 2016, caratulados: "Bedini Enrique Angel - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", para adquirir el dominio del inmueble ubicado en calle Adolfo E. Dávila Nº 362 de esta ciudad Capital de La Rioja, poseyendo la Nomenclatura Catastral: Dpto.: 01; Cir.: I – Secc.: A – Mz.: 104; Pc.: "58", con una superficie de 347,04 m2. y conforme a Plano de Mensura linda y mide: Oeste, Punto 1 a 2 limita con calle Adolfo E. Dávila, mide 9,22 m. en línea recta; Norte: Punto 2 a 3, limita con Farías Barros de Suárez Alba, mide 20,37 m. en línea recta; Punto 3 a 4 limita con Farías Barros de Suarez, Alba, mide 17,54 m. en línea recta con pequeña pendiente; Este, Punto 4 a 5, limita con Club Independiente, mide 9,18 m. en línea recta; Sur: Punto 5 a 6, limita con Brizuela Carlos Alberto Humberto, mide 13,35 en línea recta y punto 6 a 1, limita con Brizuela Carlos Alberto Humberto mide 23,65 m. en línea recta. Todas las medidas, superficie y linderos resultan conforme a plano de mensura confeccionado por la Agrimensora Liliana D'Alessandro, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, mediante Disposición Nº 022042 de fecha 8 de agosto de 2016. Se cita a comparecer a juicio a quienes se consideren con derecho sobre dicho inmueble, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de continuar el juicio sin su intervención.
Secretaría, 5 de noviembre de 2017.

**Dra. María Fátima Gazal**
Prosecretaria

**Nº 20.940 - $ 1.207,00 - 29/12/2017 al 12/01/2018**

La Presidenta de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría "A", de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: Reimunda Rosario Aballay, M.I. Nº 7.891.409 y Aballay Seferino Hipólito, D.N.I. 6.716.726, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. Nº 20201170000010573 – Letra "A" – Año 2017, caratulados: "Aballay Reimunda Rosario; Aballay Seferino Hipólito – Sucesorio Ab Intestato".
Chilecito, 13 de noviembre de 2017.

**Dra. Margot Chade de Santángelo**
Secretaria

**Nº 20.942 - $ 320,00 - 29/12/2017 al 12/01/2018**

*** * ***

La Sra. Jueza Subrogante de la Sala 3 de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Silvia Susana Zalazar, en autos Expte. Nº 10102170000009058 – Letra "A", caratulados: "Arias Gladys del Valle y Otro – Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", ha ordenado la publicación de edictos a efectos de hacer saber que los Sres. Gladys del Valle Arias y Pedro Gabriel Díaz, han iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", sobre un inmueble ubicado en calle Paso de la Patria s/n°, B° Cochangasta de esta ciudad Capital de La Rioja; Nomenclatura Catastral: Dpto. 01 – Circ.: I – Sec.: "E" – Mz.: 211 – Parc.: "h" (p) e "i", hoy Parcela "140" (Disposición Catastral Nº 022262/16). Tiene los siguientes linderos: Al Este con calle Paso de la Patria de su ubicación, con lote "j" de la Sucesión de la Sra. Marcelina Nicolasa Moreno y lote "k" de Nicolás Matías Vega; al Sur, con tres lotes ("100", "101" y "102") de Silvia Sonia Mónica Herrera y Otras; al Oeste, con lote "g" de Héctor Rodolfo Pieretti y al Norte con lote "h" de la Sucesión de Manuel Díaz, citando y emplazando a estar a derecho a los colindantes denunciados, a la Municipalidad de la Capital y al Estado Provincial, por el término de diez (10) días, posteriores a la última publicación. Asimismo, cítase a los anteriores propietarios: María Rosa Alamo de Villafañe y Margarita Alamo de Villafañe y/o sus sucesores –de domicilios desconocidos- para que comparezcan a estar a derecho dentro de igual plazo diez (10) días, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. Edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta Ciudad.
Secretaría, 13 de diciembre de 2017.

**Dra. Silvia Susana Zalazar**
Secretaria

**Nº 20.944 - $ 1.050 - 29/12/2017 al 12/01/2018**

* * *

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10 de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Pablo Esteban Tejada, Secretaría Unica, sito en calle Larroque y 10 de Setiembre 1861, Piso 2° de Banfield, hace saber por 5 días que con fecha 04/12/2017, se ha decretado la apertura del concurso preventivo de "Organización Coordinadora Argentina S.R.L." (Cuit Nº 30-53625919-4), con domicilio en la Avenida H. Irigoyen 8562, de la localidad de Lomas de Zamora, Partido de Lomas de Zamora. Se hace saber a los acreedores que se ha fijado como fecha límite el día 15/03/2018, para la presentación de los pedidos de verificación ante la Sindicatura a cargo del Estudio "Vanesa C. Rubino y Asociados", con domicilio en la calle Manuel Castro 535 de Lomas de Zamora, los días de atención: Lunes a viernes de 10,00 a 12,00 hs. y 14,00 a 17,00 y en la calle Viamonte 723, Piso 6, Oficinas "25" y "26", C.A.B.A., de lunes a viernes de 10,00 a 18,00 hs. También se fijan el día 04 de mayo de 2018, para la presentación del informe individual (Art. 35) y el día 19 de junio de 2018, para la presentación del informe general (Art. 39), respectivamente.
Lomas de Zamora, 29 de diciembre de 2017.

**Rocío Cecilia Cruces**
Auxiliar Letrado

**Nº 20.955 - $ 1.800,00 - 05 al 19/01/2018**

* * *

El Juzgado Nacional Comercial N° 19, Dr. Gerardo Santicchia, Secr. 37, a mi cargo, Marcelo T. de Alvear, 1.840, PB, CABA, comunica por cinco días que con fecha 07/09/2017, en autos Cooperativa de Crédito Vivienda Crédito y Consumo San José Ltda. s/Quiebra, Expte. 320/2013, CUIT 30-70875319-6, con domicilio en calle Quintino Bocayuva 1.611, PB, de CABA, se decretó su quiebra. Los acreedores, solicitarán verificación de créditos en el domicilio del Síndico designado, Dr. Jorge Horacio Erice, Tucumán 983, Piso 1°, Oficina G de CABA, hasta el 01/03/2018, Inf. Art. 35 y 39 LCQ el 17/04/2018 y 31/05/2018, respectivamente.
Bs, As., 30 de noviembre de 2017.

**Dra. María Fernanda Mazzoni**
Secretaria

**C/c. - $ 1.200,00 - 05 al 19/01/2018**

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, Secretaría "B" a cargo del Sr. Félix Fernández Leyes, encargado del Registro Público de Comercio, hace saber que mediante Expte. Nº 13.540 – Letra "L" – Año 2017, caratulados: "La Nueva S.R.L. s/Sobre Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales", ha iniciado trámite tendiente a la Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales, conforme Contrato Privado celebrado el día 1 de diciembre de 2017, el socio Leonardo Nicolás Villafañe, D.N.I. Nº 7.722.393, cede y transfiere a título gratuito a la Sra. Esther Susana Contrera, D.N.I. Nº 18.207.074, la totalidad de sus cuotas sociales con la totalidad de los derechos inherentes a la misma que posee y le pertenecen sobre la firma "La Nueva S.R.L.", dejando sin efecto el contrato de cesión de fecha 21/09/2017 a favor del Sr. Iván Gabriel Euliarte, D.N.I. Nº 33.967.392, por causal de ingratitud, quedando constituida en 100% a nombre de Esther Susana Contreras, con un capital total de Pesos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos ($ 56.600)

divididos en cinco mil seiscientos sesenta (5.660) cuotas societarias de diez pesos cada una. Se ordena la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial.
Secretaría, 20 de diciembre de 2017.

**Dra. Silvia A. Zalazar**
Enc. Reg. Público

**Nº 20.956 - $ 450,00 - 05/01/2018**

* * *

La Dra. Claudia R. Zárate, Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría "A" de la autorizante, dispone publicar edictos una vez por mes, en el lapso de dos meses, en un diario de circulación local, haciendo saber que los progenitores de la niña Julia Candelaria Zeballos, solicitan cambio de prenombre de su hija quedando el mismo como Giulia Candelaria Zeballos, debiendo presentarse los interesados en formular oposición, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y constituir domicilio en la Secretaría de Actuaciones en los autos Expte. Nº 4.618 – Año 2017 – Letra "M", caratulados: "Maldonado Milka María Solange y Otro s/Cambio de Prenombre".
Chilecito, 26 de junio de 2017.

**Dra. Margot Chade de Santángelo**
Secretaria

**Nº 20.957 - $ 136,00 - 05/01 y 02/02/2018**

* * *

El Sr. Juez Dr. Pablo Ricardo Magaquián de la Cámara Unica en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría B, de la IIIra. Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chamical, hace saber por una (1) vez, que cita y emplaza por el término de treinta días, posteriores a la última publicación del presente edicto a que comparezcan los herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Moreno Norma del Valle, D.N.I. Nº F4.980.603, a estar a derecho en autos Expte. Nº 30102170000011477 – Letra M – Año 2017, caratulados: "Moreno Norma del Valle – Sucesión Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 19 de diciembre de 2017.

**Dra. Fabiola del C. Cárbel**
Secretaria

**Nº 20.958 - $ 100,00 - 05/01/2018**

**EDICTO MINAS**

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: Presermin S.R.L. - Expte. N° 72 - Letra "P" - Año 2017. Denominado: "Franci II". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 15 de agosto de 2017. Señor Director: La presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6818552,49 - Y=3449080,03) ha sido graficada en el Departamento Arauco de esta Provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en presentación de fs. 1 y 2 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 588 ha; la misma resulta de la superposición con la Manifestación La Angostura 2, Expte. Nº 54-V-2013, a nombre de Vidrios Riojanos S.R.L.; dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas: Gauss Krugger (Posgar 94): Y=3446652.040 X=6817567.230 Y=3449093.830 X=6819310.130 Y=3450255.760 X=6817682.270 Y=3447813.980 X=6815939.370. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6818552.49-3449080.03-13-04-M-Fdo. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro de Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 24 de noviembre de 2017. Visto:... y Considerando:... La Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento; Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada (Art. 60 del CPM). Artículo 5°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal, solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante (Art. 61 C.P.M.). Artículo 6°) Notifíquese por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones, Resérvese. Fdo. Dra. Rosa Camila Gómez, Directora General de Minería, La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

**N° 20.954 - $ 1.500,00 – 05; 09 y 19/01/2018**

**FUNCION EJECUTIVA**

**Cr. Sergio Guillermo Casas**
Gobernador

**Sr. Néstor Gabriel Bosetti**
Vicegobernador

**MINISTERIOS**

**Dr. Claudio Nicolás Saúl**
de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

**Cr. Ricardo Antonio Guerra**
de Hacienda

**Dr. Juan Luna Corzo**
de Educación, Ciencia y Tecnología

**Ing. Juan Ramón Velardez**
de Infraestructura

**Dr. Jesús Fernando Rejal**
de Producción y Desarrollo Económico

**Dra. Judith Díaz Bazán**
de Salud Pública

**Dr. Rubén Galleguillo**
de Planeamiento e Industria

**Prof. Griselda Herrera**
de Desarrollo Social

**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**
Fiscal de Estado

**Dra. Analía Roxana Porras**
Asesor General de Gobierno

**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA**

**Dr. Gastón Mercado Luna**
Secretario General y Legal de la Gobernación

**Prof. Víctor Hugo Robledo**
de Cultura

**Lic. Alvaro Del Pino**
de Turismo

**Sra. Teresa del Valle Núñez**
de la Mujer

**Dra. Andrea M. Brizuela**
de Gestión Previsional

**Sr. Yamil Menem**
de Deportes y Juventud

**Arq. Alba Bustos**
de la Unidad Ejecutiva de Centros Culturales y Sociales

**Dr. Luis María Solorza**
de Prensa y Difusión

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

**Lic. Diego Gerardo Mazzucchelli**
de Gobierno y Justicia

**Ex Crio. Luis César Angulo**
de Seguridad

**Sr. Délfor Brizuela**
de Derechos Humanos

**Sra. Myrian Espinosa Fuentes**
de Trabajo

**Lic. Rita Edith Abdala**
de Gestión Educativa

**Dr. Alberto Andalor**
de Prevención de Adicciones

**Cr. Hugo Dante Herrera**
de Hacienda

**Ing. Carlos Ariel Andrade**
de Obras Públicas

**Ing. Luis Bustillo**
de Industria y Promoción de Inversión

**Lic. Luis María de la C. Agost Carreño**
de Integración Regional y Coop. Internac.

**Dr. Santiago Azulay Cordero**
de Ambiente

**Ing. Margarita Muñoz**
de Tierras y Hábitat Social

**Dn. Rodrigo F. Brizuela y Doria de Cara**
Agricultura y Recursos Naturales

**Dn. Rubén Alexis Echenique**
de Ganadería

**Sr. Oscar Sergio Lhez**
de Minería y Energía

**Prof. María Martínez**
de Coordinación Administrativa

**Ing. Javier Tineo**
de Ciencia y Tecnología

**Cra. Selva Raquel Casas de la Vega**
de Salud

**Dr. Juan P. Carbel**
de Desarrollo Económico

**Ing. Carlos César Crovara**
de la Unidad Pcial. P/Desarrollo, Gestión y Coordinac. de Proyectos y Obras

**Don. Adrián A. Puy Soria**
de Relación Instituc. y Políticas Regionales

**Don. Luis B. Orquera**
de Gestión Comunitaria

**SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA**

**Lic. Martín Ariel Torres**
Legal, Técnica y de Gestión Pública

**Sr. Matías Troncoso**
de Deporte

**Lic. Juan M. Del Moral**
de la Juventud y Solidaridad

**SUBSECRETARIAS MINISTERIALES**

**Carlos Alberto Pierángelli de la Vega**
de A.P.S. y Políticas Sanitarias

**Luis Ramón Bazán**
de Atención a la Salud y Red Sanitaria

**Dr. Manuel Cabrera**
de Prevención de Adicciones

**Dra. Ana María Sotomayor**
de Desarrollo e Inclusión Social

**Dn. Antonio Artemio Llanos**
de Abordaje Territorial

**Cra. Nora Araceli Ferrario**
de Administración Financiera

**Tec. Top. Carlos Eduardo Varas**
de Transporte y Seguridad Vial

**Ing. Sebastián Martínez**
de Energía

**Dña. Silvia Amarfil**
de Empleo

**Sr. Raúl Quintiero**
de Economía Social

**Lic. Lorena Robledo**
de Niñez y Adolescencia

**Prof. Adolfo Osvaldo Ahumada**
de Desarrollo Humano y Familia

**Dr. Guido Antonio Varas**
de Economía Social

**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/01/15, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94/DISPOSICION N°04/14-D.I.B.O.**

**PUBLICACIONES**

| | | |
|---|---|---|
| a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remetes, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm | Pesos | 10,50 |
| b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm | Pesos | 10,50 |
| c) Edictos de marcas y señales, el cm | Pesos | 10,50 |
| d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm | Pesos | 13,00 |
| e) Explotación y cateo, el cm | Pesos | 13,00 |
| f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm | Pesos | 30,00 |
| g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm | Pesos | 30,00 |
| h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm | Pesos | 137,00 |
| i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm | Pesos | 30,00 |

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

| | | |
|---|---|---|
| Precio del día | Pesos | 11,00 |
| Ejemplar atrasado del mes | Pesos | 15,00 |
| Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes | Pesos | 18,00 |
| Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez | Pesos | 21,00 |
| Suscripción anual | Pesos | 1.645,00 |
| Colección encuadernada del año | Pesos | 2,445,00 |
| Colección encuadernada de más de un año | Pesos | 3,285,00 |